RADICADO: 20001-31-05-001-2012-00418-00.
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: XIOMARA ROSA ROMERO REALES
DEMANDADO: ASEOCOLBA S.A.

Nota secretarial: Al despacho de la señora Juez para lo de su cargo, hoy 06 de julio de 2022 el proceso radicado No. 2001 31 05 001 2012 00418 00, para resolver recurso de reposición y solicitud de Seguir Adelante con la Ejecución en este proceso.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el expediente digital de la referencia, no obra alguna otra solicitud. Provea.

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2012-00418-00.
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: XIOMARA ROSA ROMERO REALES
DEMANDADO: ASEOCOLBA S.A.

Valledupar, 06 de julio de 2022

A N T E C E D E N T E S

Mediante proveído de fecha 08 de marzo de 2022, este despacho libró mandamiento de pago contra ASEOCOLBA S.A., por las sumas de: $171.760.oo, por Auxilio de transporte;.$18.890, diarios desde el 1° de mayo de 2012, por concepto de Sanción Moratoria, hasta que cumpla con el pago de los aportes a la seguridad social y parafiscalidad y por $2.620.798 por Costas Procesales; dicho auto fue notificado en estado electrónico N° 030 el 09 de marzo de 2022 y la demandada no presentó excepciones.

Contra esa decisión, la parte ejecutada presentó recurso de reposición; sin embargo, el Artículo 63 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social, dice que ese recurso, se deberá interponer dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando esta se hiciere por estados.

En el presente caso, se tiene que, el auto de fecha 08 de marzo de 2021, fue notificado en el estado electrónico N° 030 el día 9 de marzo de 2021, de manera que los dos días que la norma otorga para presentar el recurso vencieron el viernes 11 de marzo/21; por lo que el recurso presentado el día lunes 14 de marzo/21, fue extemporáneo, razón por la que rechazará el mismo. Frente al Recurso de Apelación presentado subsidiariamente, el Art. 65 Idem, numeral 8° dice que es apelable el auto que resuelve sobre el mandamiento de pago, razón por la que se concede dicho recurso en el efecto suspensivo.

En razón y mérito a todo lo expuesto, la Juez Primero Laboral del Circuito Judicial de Valledupar,

RADICADO: 20001-31-05-001-2012-00418-00.
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: XIOMARA ROSA ROMERO REALES
DEMANDADO: ASEOCOLBA S.A.

R E S U E L V E

Primero: Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición presentado.

Segundo: Concédase, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto, contra el auto de mandamiento de pago, proferido el 8 de marzo de 2021. En consecuencia, remítase el presente expediente, de forma digital, a la Sala Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal Superior de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 76 del15 de julio de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO